



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Res 1721/04 y 1392/05) creó un programa para la reducción de accidentes mortales (PRAM) con el fin de lograr disminuir en un 20 % como mínimo, el número de accidentes laborales fatales en un período de 3 años.

Queda incluido el concepto de accidente mortal, en el marco de dicho Programa, al accidente de trabajo que causa la muerte del trabajador, excluidos los accidentes in itinere y los resultantes de robos, asaltos y agresiones con armas. Aplicable a todos los empleadores que desde la vigencia de la normativa (01/01/2005) registren un accidente mortal en que quedan automáticamente incorporados al P.R.A.M. a partir de la fecha en que debe realizarse la denuncia del accidente mortal.

El artículo 3 de dicha resolución, explica que la permanencia del empleador en el P.R.A.M. se extenderá hasta que la A.R.T. informe a la S.R.T. que las medidas preventivas que aquél adoptara en el establecimiento o lugar de trabajo donde ocurriera el accidente mortal y otros de su empresa, de similares características son permanentes; salvo que dentro de dicho término registrase otro u otros accidentes mortales. En ningún caso la exclusión del empleador del P.R.A.M. podrá suceder antes de transcurrido un (1) año desde la fecha señalada en el segundo párrafo del artículo anterior.

El procedimiento: la S.R.T. informa al empresario principal o contratante, mediante su A.R.T., su inclusión en el Programa. La A.R.T. del empleador y la del empresario principal o contratante investigarán el accidente e indicarán las medidas de control de riesgo que sus respectivos asegurados deban ejecutar para evitar la ocurrencia de nuevos accidentes similares al investigado. La verificación de la ejecución de la totalidad de esas medidas en el establecimiento de ocurrencia del accidente mortal, tanto a ejecutar por el empleador como por el empresario principal o contratante, estará a cargo de la A.R.T. de este último. Es decir, éstas últimas, están obligadas a consultar a los trabajadores durante la investigación sobre cada accidente mortal ocurrido, a fin de tener en cuenta sus opiniones y experiencia al recomendar medidas de eliminación o control de riesgos que el empleador debiera ejecutar.

La actual resolución limita dicha participación al dejar librada a la A.R.T. la opción de consultar o no a los trabajadores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La importancia de dicho Programa tiene basamento en sus objetivos, en cuanto instala en la opinión pública la necesidad de regular sobre medidas de protección de accidentes mortales en los ámbitos laborales, propendiendo al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, con la participación activa de los trabajadores, a través de sus delegados o los comités de higiene y seguridad que integren. Asimismo, promueve la incorporación de medidas de eliminación o control de riesgos, sostenibles en el tiempo a través de la utilización de un método único de investigación de accidentes mortales, tanto en el ámbito público como en el privado.

También, propicia el mejoramiento de la notificación y registro de los accidentes de trabajo fatales y la investigación y comprensión de los accidentes mortales bajo un enfoque multicausal, que permita determinar la totalidad de las causas del accidente en forma precisa y que favorezca la formulación de acciones correctivas adecuadas y eficaces para evitar su repetición; evitando culpabilizar a la víctima.

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, entiende que la metodología que mejor se adapta al desarrollo de dicho proceso analítico es la denominada "Árbol de Causas", poniendo en evidencia las relaciones entre los hechos que han contribuido a la ocurrencia del accidente y profundizar en el análisis, hasta llegar al conocimiento de sus causas primarias las que es necesario eliminar o controlar.

A estos fines, la S.R.T. podrá realizar inspecciones, por sí sola o conjuntamente con las Administradoras de trabajo locales, a fin de investigar el accidente o verificar la pertinencia de las medidas de eliminación o control de riesgos recomendadas por las A.R.T., ya sea para el establecimiento o lugar de trabajo del empleador donde ocurriera el accidente mortal o a aquellos para los que la A.R.T. haya recomendado y verificado la adopción de medidas de control de riesgos, apreciables como iguales o similares a las que causaron el accidente mortal.

En otro orden, estipula que la S.R.T. en una sección denominada "Difusión" programará la difusión de los casos, tanto por Internet como a través de campañas de difusión pública en diferentes medios, con el objeto de difundir su accionar y especialmente el P.R.A.M. Asimismo, con igual finalidad, podrá realizar manuales, folletos y otros materiales, con recomendaciones básicas de seguridad y de buenas prácticas en prevención de accidentes de trabajo y mejoramiento de las condiciones y ambiente laborales, con énfasis en las de los accidentes mortales. El material producido se distribuirá a través de las A.R.T., los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

organismos locales de trabajo. u otras organizaciones, a las empresas incluidas en el Programa para que estas lo distribuyan entre los trabajadores. Habilitará al público la Biblioteca Virtual de la S.R.T., para ser consultada por los empresarios, especialistas, trabajadores y todos aquellos que consideren conveniente incrementar sus conocimientos en el tema.

Es la A.R.T. quién solicita al empleador que efectúe la evaluación de riesgos correspondiente al puesto de trabajo, sector del establecimiento o lugar de trabajo donde se haya producido el accidente mortal, sea a través de su servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en caso que el empleador esté obligado a contar con él; o por su cuenta, en caso que no le corresponda contar con dicho servicio. Si el empleador no cumple con la evaluación solicitada por la A.R.T., ésta deberá brindarle a aquél o a su servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para su realización.

La A.R.T. visita la localización o establecimiento donde ocurrió el accidente mortal para instrumentar las medidas de control de riesgo recomendadas. Debe realizar, como mínimo, DOS (2) nuevas verificaciones a la localización o establecimiento donde ocurrió el accidente; la primera a los SEIS (6) meses y, la segunda a los DOCE (12) meses, en ambos casos contados desde el accidente mortal. La última verificación servirá para constatar que las medidas preventivas adoptadas son permanentes y que el empleador puede ser excluido del P.R.A.M.

En todo momento, los trabajadores tienen especial derecho a conocer los riesgos de accidentes mortales a los cuales pudieren hallarse expuestos y las medidas preventivas adoptadas por la empresa a fin de eliminarlos o reducirlos a niveles compatibles con la obtención de un ambiente de trabajo saludable y seguro. La delegación gremial existente, o los trabajadores que integren un comité de higiene y seguridad y el grupo de trabajadores por establecimiento o lugar de trabajo que designe la empresa, sean capacitados, para el seguimiento permanente de las medidas de prevención y control de los riesgos detectados o evaluados, considerando su ejecución temporánea y adecuada.

Desde el año 2002, los accidentes de trabajo crecían en forma importante y consecutiva, originados por deficiencias en el control y regulación del sistema de prevención.

Estas situaciones, reflejan el estado de desprotección, de falta de previsión y control en que se desenvuelve la actividad laboral en nuestro país. A ello, hay



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que agregarle un elemento adicional que se debe tener en cuenta al momento de analizar esta problemática :las mediciones atienden sólo a los empleados formales, en una economía que funciona con un alto porcentaje de sus trabajadores no registrados. Nuestra Provincia, era una de las mas perjudicadas ya que los casos de siniestralidad laboral, habrían crecido en mas de 40%.

Hacia el año 2005, se denunciaba por la Superintendencia de Trabajos, el incremento de los accidentes en un 15,3%, paralelo al aumento de los trabajadores asegurados, siendo las actividades de mayor impacto la Construcción, Industrias manufactureras, Agricultura y pesca y Transportes, almacenamiento y comunicaciones. En accidentes mortales, sobresalieron Explotación de Minas y canteras, Agricultura y pesca y la Construcción. Se reconoce que en esta suba de los accidentes influye "la débil participación de los trabajadores a nivel de las empresas a la hora de reducir la accidentabilidad y mejorar la salud y seguridad en los establecimientos".

En nuestra Provincia la ley N° 3803 otorga competencia exclusiva a la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia (dependiente del Ministerio de Gobierno) en cuestiones vinculadas al ejercicio función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, como así la fiscalización del cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, promoviendo las acciones necesarias para una mayor prevención de los riesgos laborales.

En este orden, también es de su incumbencia la determinación y calificación de ambientes y tareas insalubres (artículo 2, incisos e),f) y h)).

Con fecha 18 de noviembre del presente año, en las inmediaciones de la minera MCC de Sierra Grande, en el apuro de finalizar los trabajos dentro de una de sus Áreas ,se constató las lesiones graves ocurridas a un obrero cuando un caño cayó sobre su espalda. A raíz de esta tragedia, tuvo como desencadenante que el supervisor de la obra , fallece como consecuencia de un infarto provocado por la situación. Previamente, los trabajadores de la minera habrían advertido de las condiciones de riesgo de trabajo, evitando un accidente de un operario en una máquina.

Situaciones como las descriptas, dan cuenta que no alcanzan y por ende, deben reforzarse los controles e inspecciones a las empresas -en todos los niveles- en materia de seguridad laboral de los trabajadores. De hecho, es constatado a través de la insuficiente información de registros, estadísticas y metodología de prevención en lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

laboral. Aun más, sabemos que la mayoría de los casos con que tienen por resultado a víctimas fatales,, se investigan las causas en los ámbitos judiciales donde se ventilan falta de medidas de seguridad por parte de algunas empresas -según denuncias algunos trabajadores-, fallas humanas, y ausencia de controles preventivos por parte de los organismos de Trabajo.

En consecuencia, instamos a que desde la Secretaria de Trabajo se dé cumplimiento a las resoluciones N° 1721/04 y 1392/05 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dado el grado de importancia que conllevan las mismas, constituyéndose en una herramienta válida para mejorar la calidad de vida laboral, a la vez, de implicar la propia participación de trabajadores y trabajadoras; principales protagonistas en la salvaguarda de su vida y su salud.

El mejoramiento de la salud y condiciones de trabajo de los trabajadores no sólo constituye un tema ético, moral, de respeto a derechos humanos fundamentales que hacen a la propia condición del hombre, sino que es en sí mismo, un factor de progreso social y económico.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, Secretaria de Estado de Trabajo, que vería con agrado se dé cumplimiento a las Resoluciones N° 1721/04 y 1392/05 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que regulan el Programa para la Reducción de Accidentes Mortales (PRAM) destinado a las empresas, en su deber de realizar planes especiales de mejora sobre sus condiciones de trabajo y programas de adecuación normativas en la materia.

Artículo 2°.- De forma.